



1. INTRODUCCIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1.1. TÍTULO Y DEFINICIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN POR INCENDIOS FORESTALES

El presente documento estudia, define, planifica, coordina y valora el dispositivo necesario de intervención en situaciones de emergencia ante Riesgo de Incendios Forestales, que con frecuencia se manifiestan en el término municipal de Málaga dando lugar a situaciones de grave riesgo colectivo y/o catástrofe.

En cuanto a su constitución, el Plan de Actuación Local se estructura en un conjunto de procedimientos y normas de actuación, como medio eficaz de respuesta por parte del Ayuntamiento a las diversas situaciones que se produzcan en el T.M. de Málaga, pretendiendo obtener el más alto nivel de protección a la población, a los bienes y a la naturaleza en caso de necesidad.

Todo ello, debidamente integrado para la realización de tareas de previsión, prevención, coordinación en la intervención y colaboración en la rehabilitación de la zona afectada. Determinándose la estructura jerárquica y funcional de las Autoridades y Organismos a intervenir, así como el sistema de coordinación de los recursos y medios, tanto públicos como privados en los términos que establece la normativa vigente.

1.2. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LLEVAN A SU REALIZACIÓN

El artículo 4.5.1.4 del Decreto 371/2010 Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía dice:

*“Una vez aprobado un Plan Local, se revisará **cada cuatro años** por el mismo procedimiento exigido para su aprobación, debiendo actualizarse, mediante comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, los siguientes contenidos del Plan:*

- *Constitución de Grupos Locales de Pronto Auxilio.*
- *Previsiones de alerta para la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.*
- *Procedimientos operativos para la correcta ejecución de todas las actuaciones previstas en el Plan.*

El Ayuntamiento, antes del 1 de mayo de cada año, deberá aprobar la actualización del Catálogo de Medios y Recursos y presentar una copia del mismo en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y protección civil y emergencias.”

Protección Civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales, art. 15, en los principios de unidad nacional



y solidaridad territorial, art. 2, y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa, art. 103.

En cuanto a la magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia, requiere poner en coordinación los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los ciudadanos.

Entre los objetos del presente Plan está la catalogación, descripción y localización de infraestructuras de apoyo y recursos disponibles, así como, la organización Local, los procedimientos operativos y la información a la población, todo ello referido al ámbito del territorio municipal.

Así mismo este Plan de Actuación Local por Incendios Forestales es una respuesta por parte del Excmo. Ayuntamiento al **Plan INFOCA**, para una mejor coordinación de los medios municipales con la Junta de Andalucía.

Se ha cumplimentado el requerimiento de la Junta de Andalucía para que todos los Ayuntamientos de la Comunidad, realicen el Plan de Actuación Local ante el Riesgo por Incendio Forestal.

El presente Plan Local por Incendios Forestales, pretende, fundamentalmente, servir como guía y como herramienta de trabajo que facilite la coordinación en caso de un incendio forestal que afecte al Término Municipal de Málaga.

Los incendios forestales constituyen uno de los riesgos más graves y frecuentes en la historia de la Provincia de Málaga.

Nuestra Provincia se caracteriza por la existencia de grandes contrastes, geológicos, climáticos, de vegetación, etc., por esa razón no es extraño que las catástrofes originadas por incendios tengan una gran extensión por la aparición de fuertes vientos o cambios en la dirección de los mismos, lo que origina grandes pérdidas de masas forestales.

Desde la óptica de Protección Civil, el riesgo de incendios consiste en el peligro o amenaza de propagación de un foco pequeño a una gran extensión territorial, con peligro para las personas, bienes y la propia naturaleza.

En su forma de manifestación catastrófica, un incendio forestal de relevante importancia puede llegar a adquirir unas dimensiones que desborde los medios de extinción, por la rápida propagación en los que influyen las circunstancias y cambios meteorológicos, que pueden llegar a tener esas consecuencias.

Los efectos adversos del riesgo, derivan por tanto de la presencia y del flujo de los vientos, de la topografía y del estado del grado de humedad del terreno, siendo en zonas donde existan asentamientos humanos donde se producen las mayores situaciones de grave peligro para la vida de los habitantes de sus bienes en particular y de la naturaleza general.

Teniendo en cuenta el peligro para la población y sus efectos sobre las masas forestales, el riesgo de incendio puede superar la capacidad de respuesta de los mecanismos ordinarios y



constituye, por tanto, una circunstancia a contemplar por parte de Protección Civil para adoptar las medidas oportunas.

Todo esto obliga a disponer de toda una serie de mecanismos para hacer frente a la emergencia y planificar su puesta en acción para atemperar o minimizar los efectos.

Los Ayuntamientos en cuyos municipios se hallen importantes masas forestales, deben disponer de unos mecanismos de previsión, alerta, actuación e información ante las posibles emergencias, con adopción de las medidas necesarias que aseguren la intervención inmediata, que permita garantizar la vida de los afectados, evitar o al menos reducir los efectos que pudieran producirse. A tal fin se estima conveniente facilitar algunas orientaciones para planificar la respuesta, sin perjuicio de la necesaria interpretación y actuación que la circunstancia en cada caso requiera.

Ante una catástrofe originada por un incendio forestal, el Ayuntamiento con los medios y recursos con los que cuenta realizará el despliegue de los mismos para hacer frente a la situación, estando en disposición de coordinarse con otras administraciones competentes si fuese necesario para solventar la situación.

Desde el punto de vista legal, conviene recordar que la Ley de Protección Civil confiere a las Entidades Locales el primer escalón de la organización y de la planificación de la emergencia, siendo el Alcalde la primera autoridad de Protección Civil en el ámbito local.

También la Ley de Bases de Régimen Local establece claramente que el Alcalde como Presidente de la Corporación, ostenta entre otras atribuciones municipales la de, *"dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, así como adoptar, personalmente y bajo su responsabilidad, medidas necesarias y adecuadas en caso de catástrofes, infortunios públicos y grave riesgo"*.

La Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas, a los bienes y a la naturaleza en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, necesita, por tanto, de Planes de Emergencia y de Actuación Local, entre otros como en este caso por el riesgo de Incendios Forestales. A este respecto se pone en marcha el documento que a continuación se presenta.

1.3. ACTUACIONES BÁSICAS A CONSIDERAR ANTE RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

La planificación de Protección Civil ante el riesgo de incendios forestales habrá de considerar las actuaciones básicas siguientes:

- **Detección, extinción y aviso.**- La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.
- **Seguridad ciudadana.**- Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos y la vigilancia vial en las proximidades de las zonas afectadas, facilitar el tráfico de los medios de transporte relacionados con la emergencia, etc.



- **Apoyo sanitario.**- Dispositivo médico sanitario para la atención de accidentados y heridos y la coordinación para su traslado a centros sanitarios.
- **Evacuación y albergue.**- Vías de evacuación, acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.
- **Información a la población.**- Mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección.
- **Apoyo logístico.**- Provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de las actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia.

1.4. DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE COMPETE SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga en Pleno, en sesión Ordinaria, de **30 de Noviembre de 1990** entre otros puntos acordó: La creación de los Planes de Emergencia Municipales, para el estudio y planificación del dispositivo necesario en situaciones de emergencia; y el establecimiento de la adecuada coordinación de todos los servicios públicos y privados, llamados a intervenir en tales situaciones.

Asimismo de acuerdo con las funciones del Consejo Municipal de Seguridad, establecidas en los apartados a), b) y d) del Art. 8 del Reglamento que lo regula, en cuanto a propuestas relativas a la Seguridad, colaboración con el Ayuntamiento en la elaboración de planes de actuación que afecten a la seguridad, y promoción de actividades susceptibles de asegurar la participación ciudadana en materia de seguridad que les afecte, (2) a la vista de lo dispuesto tanto en la Ley 17/2015 "Sistema Nacional de Protección Civil", como en la anterior normativa en los apartados 1 y 2 de la Ley 2/1985 sobre "Protección Civil", se resaltan los conceptos de "**planificación**" como función que preside las actuaciones de protección civil, y de "**coordinación**" entre las administraciones desde el reconocimiento de las competencias de cada una en dicha materia, considera necesario, para la protección de los ciudadanos, de los bienes, del medio ambiente, del patrimonio artístico y cultural.

Por ello es competencia del Ayuntamiento la elaboración del PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, según establece el punto 8.3. de la Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992 de 24 de Abril).

El Plan anteriormente citado, según la referida Norma Básica, se elaborará para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en el ámbito territorial municipal, establecerá la organización de los servicios y recursos procedentes del municipio, de otras administraciones públicas y de otras entidades públicas y privadas si fuese necesario, así como contar con la participación ciudadana.

⁽²⁾ Con fecha 10/12/96 con nº salida 19944 del Registro General de Málaga, - Junta de Andalucía.



De acuerdo a la **Ley 5/1999** de prevención y lucha contra los incendios forestales de la Junta de Andalucía, al artículo 32.3 del **Decreto 247/2001** de la Junta de Andalucía, y al artículo 4.5.1 del **Decreto 271/2010** de la Junta de Andalucía, el Plan de emergencia por incendios forestales será aprobado en el Pleno del Ayuntamiento, y se remitirá a la Comisión de Protección Civil de la Junta de Andalucía para su posterior homologación, y que servirá para su inclusión en el próximo PLAN INFOCA.